



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOAQUÍN MANUEL BELTRÁN QUIBRERA, ASISTIDO DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES LIC. AUGUSTO RAÚL JIMÉNEZ BELTRÁN Y MTRO. CARLOS EDUARDO VERGARA MONROY, COMO TESTIGOS; Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, XIV LEGISLATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONGRESO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA Y LA LIC. YANETH MALDONADO ÁLVAREZ OFICIAL MAYOR, ASISTIDAS COMO TESTIGOS POR LOS CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE, PROFRA. GUADALUPE ROJAS MORENO, LIC. CAMILO TORRES MEJIA, LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO, y EL LIC. JOEL VARGAS AGUIAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", CONFORME LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DE "EL TRIBUNAL".

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36-bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 28 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA.- Conforme al artículo 30, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; tiene entre sus atribuciones, la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones y autoridades para el mejor desempeño del Tribunal.

TERCERA.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y artículo 12, fracción IX, del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, el Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur es el representante legal de este órgano jurisdiccional ante toda clase



de autoridades, otorgar y revocar poderes para actos de dominio, de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, y celebrar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA.- Su Registro Federal de Contribuyentes es **TEE140628CD4**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Callejón Chiriyahui No. 2530 entre Manuel Encinas y Legaspy, Colonia Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, Baja California Sur, México.

DE "EL CONGRESO".

PRIMERA.- Que conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Representantes del pueblo.

SEGUNDA.- Que los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur establecen que la representación del Congreso recae en la Presidenta de la Junta de Coordinación Política por lo que cuenta con facultades, para suscribir el presente convenio general de colaboración.

TERCERA.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Isabel la Católica esquina Nicolás Bravo sin número colonia centro c.p. 23000, en la ciudad de La Paz capital del Estado, mismo que se señala como domicilio para el cumplimiento del presente convenio.

CUARTA.- Que conforme el artículo 74 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur se confiere la facultad de jefe administrativo del Honorable Congreso al oficial mayor.

QUINTA.- Conforme al artículo 76 fracción I el oficial mayor maneja el aspecto administrativo del congreso.

DE "LAS PARTES".

I. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.



II. Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este Convenio.

III. Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases, condiciones, compromisos y obligaciones para llevar a cabo de manera conjunta la organización y desarrollo de actividades académicas y culturales.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar conjuntamente la organización y desarrollo de actividades dentro de los siguientes ámbitos:

- a. Organizar conferencias, seminarios, simposios, encuentros, mesas redondas, diplomados y otros análogos en materia académica y cultural de interés para ambas partes;
- b. Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda;
- c. Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de "LAS PARTES";
- d. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

TERCERA. CONVENIOS DIVERSOS. "LAS PARTES" quedan en libertad de suscribir por separado convenios específicos para la ejecución de las actividades contenidas en la cláusula segunda, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos y ámbitos de operación; estos convenios específicos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que



podieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación. Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación.

QUINTA. NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad y previo acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el término de la XIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

OCTAVA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento podrá ser rescindido, siempre que existan causas justificadas para ello, ya sea determinado por ambas partes o por una de las partes, que por asuntos de interés personal desee no seguir formando parte del presente convenio, en tal caso, se deberá dar aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales a la otra parte, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario, para ambos casos se deberá levantar una constancia de rescisión que se deberá anexar al presente convenio.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio. Cualquier cesión de derechos realizada por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

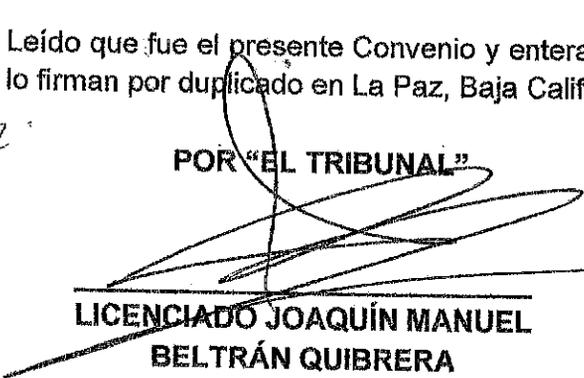


DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio y las colaboraciones que del mismo se deriven, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos mismos designen. Las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligara a "LAS PARTES" al momento de su firma.

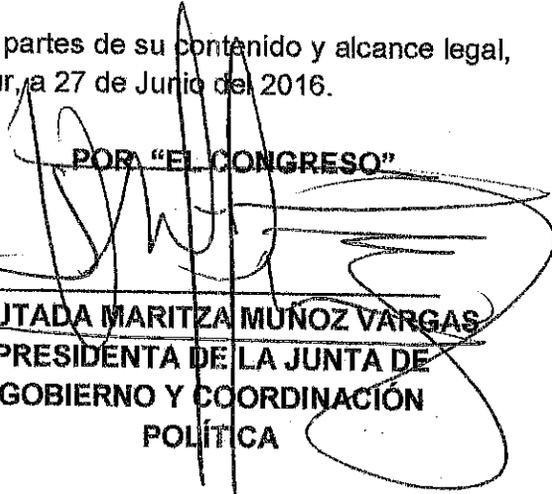
"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en La Paz, Baja California Sur, a 27 de Junio del 2016.

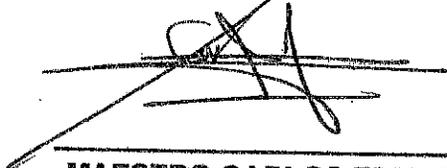
POR "EL TRIBUNAL"

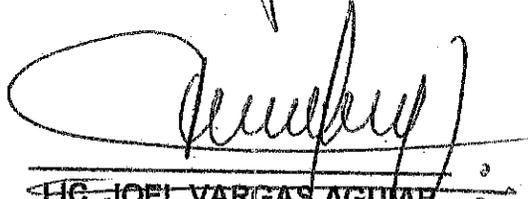

 LICENCIADO JOAQUÍN MANUEL
 BELTRÁN QUIBRERA
 MAGISTRADO PRESIDENTE

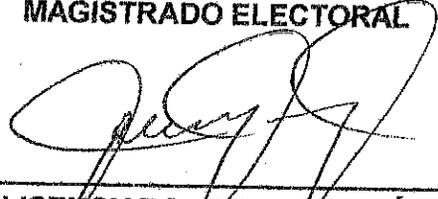
POR "EL CONGRESO"


 DIPUTADA MARITZA MUÑOZ VARGAS
 PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
 GOBIERNO Y COORDINACIÓN
 POLÍTICA

TESTIGOS


 MAESTRO CARLOS EDUARDO
 VERGARA MONROY
 MAGISTRADO ELECTORAL


 LIC. JOEL VARGAS AGUIAR
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL PERIODO ORDINARIO DE
 SESIONES

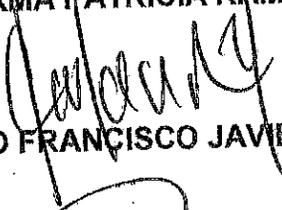

 LICENCIADO AUGUSTO RAÚL
 JIMÉNEZ BELTRÁN
 MAGISTRADO ELECTORAL

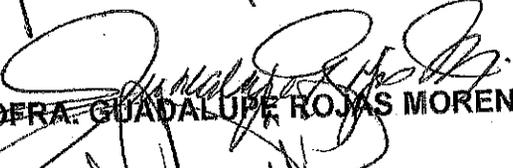

 LIC. YANETH MALDONADO ALVAREZ
 OFICIAL MAYOR

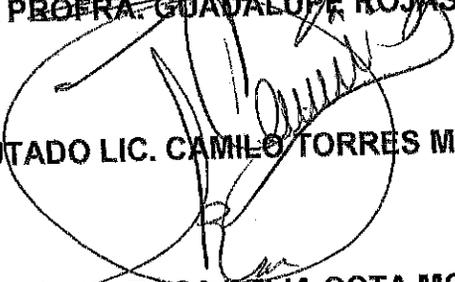


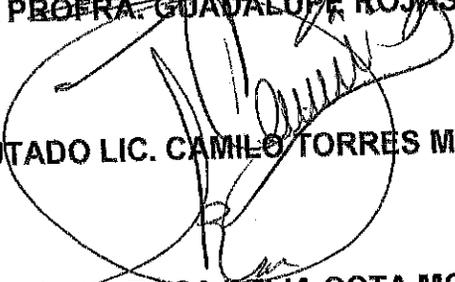
TESTIGOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA DEL HONORBLE CONGRESO DEL ESTADO


DIPUTADA IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ


DIPUTADO FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE


DIPUTADA PROFR. GUADALUPE ROJAS MORENO


DIPUTADO LIC. CAMILO TORRES MEJIA


DIPUTADA LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

ESTA FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, FIRMADA EL DIA 27 DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.